

**RESOLUCIÓN  
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

1. Que el día 05 de julio del 2017, funcionarios de La Corporación, recibieron una queja anónima, la cual fue radicada con el No **SCQ-135-0658-2017**, señalando el quejoso que: *"se está talando gran magnitud de bosque natural para adecuación de potreros"*
2. Posteriormente el día 17 de julio del 2017, funcionarios de La Corporación se desplazaron a la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, con coordenadas X: 75° 04'08,8" Y: 06° 23'16,4" Z: 1533, con el fin de verificar en campo lo mencionado en la queja, del cual se generó el informe técnico con radicado y fecha **135-0229 del 24 de julio del 2017**. En dicha visita se encontró lo siguiente:

"(...)"

**27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:** *En la visita realizada el día 17 de julio del 2017 se pudo observar y establecer los siguientes puntos.*

- *Se encontró un bosque en etapa de regeneración natural (Sucesión secundaria, con especies de categorías secundarias II Y III) que fue talado, cuya área aproximada es de 0.6 hectárea.*
- *Se pudo establecer que la persona que realizo la tala fue el señor William Garzón, en calidad de propietario del área afectada, al parecer realizo la tala con el fin de adecuar esta área como potreros.*

**29. Conclusiones:**

*El señor William Garzón, con sus actividades de tala afecto sustancialmente los recursos naturales, en especial el recurso flora.*

"(...)"

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 2.2.1.1.7.1. Del decreto 1076 del 2015, señala: **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita y suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **135-0229 del 24 de julio del 2017**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita y suspensión de toda actividad de tala y en general cualquier actividad que afecte de forma reprochable por el ordenamiento jurídico al medio ambiente, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

- Queja con radicado **SCQ-135-0658-2017**.
- Informe técnico radicado con el No. **135-0229 del 24 de julio del 2017**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala y en general cualquier actividad de afectación el medio ambiente, que se adelanten en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, con coordenadas X: 75° 04'08,8" Y: 06° 23'16,4" Z:1533, la anterior medida se impone al señor **William Garzón**.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16.

F-GJ-78/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **William Garzón**, para que elija uno de los métodos de compensación que a continuación se describirán:

1. Sembrar (500) QUINIENTOS arboles de especies nativas de la región en un predio de su propiedad, procurando por el mantenimiento y sostenimiento de los mismos por el termino mínimo de dos años, para lo cual cuenta con un término de 40 días hábiles contados a partir de su notificación.
2. Conceptuar con funcionarios de la Regional Porce Nus un área de terreno de su propiedad en la cual se firme un acta compromisoria con el fin de permitir la restauración pasiva del lugar acordado para ello, para lo cual puede comunicarse al teléfono 8660126, correo electrónico [tramitesporce@cornare.gov.co](mailto:tramitesporce@cornare.gov.co) o acudir de forma personal a las oficinas localizadas en el municipio de Alejandría.

**Parágrafo 1:** solicitar al señor **William Garzón**, aportar las pruebas fotográficas que avalen lo señalado en el numeral primero del artículo segundo en el plazo de los 40, en el caso que elija esta opción.

**Parágrafo 2:** El señor **William Garzón**, cuenta con 08 días hábiles contados a partir de su notificación, en caso de optar por el numeral segundo del artículo segundo.

**Parágrafo 3:** Se le Informa al señor **William Garzón**, los aprovechamientos forestales necesitan permiso de la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

**ARTICULO TERCERO:** Solicitar a la oficina de gestión documental de la regional Porce Nus, el archivo del expediente 050210327993, cuando se encuentre en el expediente lo requerido en el parágrafo primero del artículo segundo o cuando en el expediente se encuentre el acta compromisoria pedida en el numeral 2 parágrafo 2 del artículo segundo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al grupo técnico de Control y Seguimiento de la regional Porce Nus, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de conformidad con el plan control, en el caso de que el señor **William Garzón**, opte por la opción número uno del artículo segundo y no aporte las pruebas solicitadas en el parágrafo primero del artículo segundo.

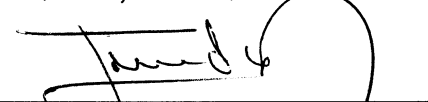
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **William Garzón**, quien puede ser ubicado en el municipio de Alejandría, vereda El Respaldo, o contactado por medio de la señora Gabriela Garzón (madre del infractor) teléfono: 3218507042.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director de la Regional Porce Nus  
**CORNARE**

Expediente: **050210327993**  
Fecha: 27/07/2017  
Proyectó: Eduardo Arroyave  
Técnico: Yulian  
Dependencia: PorceNus

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

21-Nov-16.

F-GJ-78/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*